



RESOLUCIÓN N° 514....

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DA POR CONCLUIDO EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FUNCIONARIA GABRIELA NOEMÍ CÁCERES RIVAS, EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 444/2025, Y SE APLICA SANCIÓN DISCIPLINARIA”.

-1-

Asunción, 11 de junio de 2026.

VISTO:

La Nota con Mesa de Entrada SENAVE N° 4006 de fecha 01 de junio de 2026, presentada por la Abg. Sirley González de Palau; el Dictamen Conclusivo N° 02/2026 de fecha 29 de mayo de 2026, emitido por el Juzgado de Instrucción Sumarial; la Resolución VCHGO N° 12/2026 de fecha 14 de enero de 2026; la Resolución SENAVE N° 444/2025 de fecha 24 de octubre de 2025; el Dictamen N° 764/2026 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Nota con Mesa de Entrada SENAVE N° 4006/26 de fecha 01 de junio de 2026, la Jueza Instructora designada por la Secretaría de la Función Pública, la Abg. Sirley González de Palau, remite al Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) la conclusión del sumario administrativo que fuera instruido a la funcionaria Gabriela Noemí Cáceres Rivas, con C.I. N° 4.739.527, por Resolución SENAVE N° 444/2025 de fecha 24 de octubre de 2025.

Que, por Resolución SENAVE N° 444/2025 de fecha 24 de octubre de 2025, este Organismo, resolvió: *“Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la señora Gabriela Noemí Cáceres Rivas, con C.I. N° 4.739.527, servidora pública del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), por supuestas infracciones previstas en el artículo 61 de la Ley N° 7445/2025 “De la Función Pública y del Servicio Civil” y a la Resolución SENAVE N° 319/18 “Por la cual se aprueba el Reglamento Interno Institucional del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 062 de fecha 30 de enero del 2017”, Capítulo XI, artículo 57, homologado por el Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución. Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Rita Fleitas, como representante del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) en el presente sumario administrativo instruido, teniendo a su cargo la elaboración de la acusación para su remisión al Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional. Artículo 3°.- REMITIR todos los antecedentes al Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional, para la designación del Juez Instructor, quien tendrá a su cargo la sustanciación del respectivo sumario. Artículo 4°.- RECOMENDAR al Departamento de Bienestar del Personal, dependiente de la Dirección de Gestión de Personas, el cumplimiento de las responsabilidades asignadas en el Manual de Organización y Funciones vigente, en materia de bienestar del personal, ejecutando las actividades*



RESOLUCIÓN N° ...514...

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DA POR CONCLUIDO EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FUNCIONARIA GABRIELA NOEMÍ CÁCERES RIVAS, EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 444/2025, Y SE APLICA SANCIÓN DISCIPLINARIA”.

-2-

planificadas para el efecto. Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar”.

Que, el Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante la Resolución VCHGO N° 12/2026, ha designado, según artículo 1° a la señora Sirley Diana González de Palau, con C.I. N° 2.440.581, como Jueza Instructora para atender el sumario administrativo instruido a la funcionaria del SENA VE en cuestión.

Que, el Juzgado de Instrucción Sumarial, en el marco del debido proceso y tras el análisis de las constancias obrantes en autos, emitió el Dictamen Conclusivo N° 02/2026, de fecha 29 de mayo de 2026, mediante el cual concluyó y recomendó lo siguiente: “...1. DAR por concluidas las diligencias del presente sumario administrativo instruido por el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas —SENA VE— a la funcionaria GABRIELA NOEMÍ CÁCERES RIVAS, con C.I. N° 4.739.527, por la supuesta comisión de faltas graves previstas en la Ley N° 7445/2025 “De la Función Pública y del Servicio Civil” y en el Reglamento Interno Institucional aprobado por Resolución SENA VE N° 319/18. 2. CALIFICAR la conducta de la funcionaria GABRIELA NOEMÍ CÁCERES RIVAS, con C.I. N° 4.739.527, como falta administrativa grave, conforme al artículo 61, inciso a), de la Ley N° 7445/2025, por haber incurrido en ausencias injustificadas durante los días 01, 07, 08, 13 y 22 de agosto de 2025, equivalentes a cinco días alternos dentro del mismo trimestre. 3. RECOMENDAR a la Máxima Autoridad Institucional del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas —SENA VE— sancionar a la funcionaria GABRIELA NOEMÍ CÁCERES RIVAS, con C.I. N° 4.739.527, con la aplicación de la sanción prevista en el artículo 62, inciso b), de la Ley N° 7445/2025, consistente en SUSPENSIÓN EN EL CARGO SIN GOCE DE SUELDO POR EL PLAZO DE TREINTA DÍAS. 4. DEJAR expresa constancia de que la sanción recomendada responde a criterios de legalidad, razonabilidad, gradualidad y proporcionalidad, considerando la falta comprobada, los antecedentes obrantes en autos, la ausencia de elementos probatorios idóneos que desvirtúen la acusación, la falta de contestación de la acusación en la etapa procesal correspondiente y la necesidad de preservar la disciplina institucional sin incurrir en una medida excesiva”.

Que, habiéndose sustanciado todas las diligencias y actuaciones previstas en el marco del presente sumario administrativo instruido a la funcionaria del SENA VE, con observancia de las garantías del debido proceso y el derecho a la defensa, corresponde emitir el acto administrativo pertinente a fin de concluir el procedimiento, resolviendo la situación planteada y disponiendo la sanción disciplinaria que resulte procedente, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Que, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENA VE)”, dispone:



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción, Paraguay





RESOLUCIÓN N° ⁵¹⁴.....

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DA POR CONCLUIDO EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FUNCIONARIA GABRIELA NOEMÍ CÁCERES RIVAS, EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 444/2025, Y SE APLICA SANCIÓN DISCIPLINARIA”.

-3-

Artículo 13.- “Son atribuciones y funciones del Presidente: ...ñ) nombrar previa selección a funcionarios, contratar, trasladar, remover y disponer sumarios administrativos, de acuerdo a las normas vigentes; ...p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.

Que, la Ley N° 7445/25 “De la función pública y del Servicio Civil”, dispone:

Artículo 61.- “Faltas graves. Serán faltas graves o mal desempeño de funciones las siguientes: a) Ausencia injustificada a partir del tercer día consecutivo o cinco alternos en el mismo trimestre, salvo caso fortuito o fuerza mayor”.

Artículo 62.- “Sanciones a las faltas graves. Serán aplicadas a las faltas graves las siguientes sanciones disciplinarias: a) Suspensión del derecho a la progresión dentro de la carrera del servicio civil por un período de hasta tres años. b) Suspensión sin goce de sueldo de hasta noventa días. c) Destitución con inhabilitación para ocupar puestos públicos por un período de hasta cinco años”.

Artículo 64.- “Las sanciones disciplinarias correspondientes a las faltas graves serán determinadas y aplicadas, previo sumario administrativo, por la máxima autoridad de la institución pública en la que el funcionario afectado presta sus servicios, sin perjuicio de remitir los antecedentes a la jurisdicción penal ordinaria cuando el hecho constituya un hecho punible tipificado en el Código Penal o en leyes especiales conforme se establece en la presente ley. La responsabilidad penal no excluye y es independiente de la responsabilidad administrativa y de la civil”.

Que, la Resolución SENAVE N° 319/18 “Por la cual se aprueba el Reglamento Interno Institucional del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 062 de fecha 30 de enero del 2017”, de fecha 23 de mayo de 2018, contempla en su respectivo Anexo I - “CAPÍTULO XI - DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES”, lo siguiente:

Artículo 54.- “Clasificación de las faltas. Las faltas se clasificarán de la siguiente manera: b. Faltas graves: b. 1) Ausencia injustificada por más de tres (3) días continuos o cinco (5) alternos en el mismo trimestre...”.

Artículo 57.- “Sanciones por faltas graves. La aplicación de sanciones por faltas graves será de acuerdo al procedimiento establecido por la Ley de la Función Pública, serán las siguientes, previo sumario administrativo: a) Suspensión del derecho de promoción por el periodo de un (1) año; b) Suspensión en el cargo sin goce de sueldo...”



Secretario General





RESOLUCIÓN N° 514...

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DA POR CONCLUIDO EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FUNCIONARIA GABRIELA NOEMÍ CÁCERES RIVAS, EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 444/2025, Y SE APLICA SANCIÓN DISCIPLINARIA”.

-4-

hasta treinta (30) días; o c) Destitución o despido, con inhabilitación para ocupar cargos públicos de dos a cinco años”.

Que, por Dictamen N° 764/2026, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, con el parecer favorable de la Dirección de Asesoría Jurídica, tuvo a la vista la Nota con Mesa de Entrada SENAVE N° 4006/26 y el Dictamen Conclusivo N° 02/2026, de fecha 29 de mayo de 2026, emitido por el Juzgado de Instrucción Sumarial, por el cual se dieron por concluidas las diligencias sumariales, se calificó la conducta de la funcionaria Gabriela Noemí Cáceres Rivas, con C.I. N° 4.739.527, como falta administrativa grave, conforme al artículo 61, inciso a), de la Ley N° 7445/2025 “*De la Función Pública y del Servicio Civil*”, y se recomendó a la Máxima Autoridad Institucional la aplicación de la sanción prevista en el artículo 62, inciso b), de la citada ley, consistente en suspensión sin goce de sueldo por el plazo de treinta (30) días. En consecuencia, dicha dependencia recomendó la emisión del acto administrativo correspondiente, quedando la ejecución administrativa de la medida a cargo de la Dirección de Gestión de Personas.

Que, por Resolución SENAVE N° 472/26 de fecha 03 de junio de 2026, se designó Encargado de Despacho de la Presidencia del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE
RESUELVE**

Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDO el sumario administrativo instruido a la funcionaria Gabriela Noemí Cáceres Rivas, con C.I. N° 4.739.527, en el marco de la Resolución SENAVE N° 444/2025 de fecha 24 de octubre de 2025.

Artículo 2°.- CALIFICAR la conducta de la señora **Gabriela Noemí Cáceres Rivas**, con C.I. N° 4.739.527, como **falta administrativa grave**, de conformidad a las disposiciones del Artículo 61, inciso a), de la Ley N° 7445/2025, “*De la Función Pública y del Servicio Civil*”, por haber incurrido en ausencias injustificadas durante los días 01, 07, 08, 13 y 22 de agosto de 2025, equivalentes a cinco días alternos dentro del mismo trimestre.





RESOLUCIÓN N° 514....

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DA POR CONCLUIDO EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FUNCIONARIA GABRIELA NOEMÍ CÁCERES RIVAS, EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 444/2025, Y SE APLICA SANCIÓN DISCIPLINARIA”.

-5-

Artículo 3°.- SANCIONAR a la funcionaria **Gabriela Noemí Cáceres Rivas**, con C.I. N° 4.739.527, con suspensión en el cargo sin goce de sueldo por el plazo de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 62, inciso b), de la Ley N° 7445/2025 “*De la Función Pública y del Servicio Civil*”.

Artículo 4°.- DEJAR expresa constancia de que la sanción dispuesta responde a criterios de legalidad, razonabilidad, gradualidad y proporcionalidad, considerando la falta comprobada, los antecedentes en autos, la ausencia de elementos probatorios idóneos que desvirtúen la acusación, la falta de contestación de la acusación en la etapa procesal correspondiente y la necesidad de preservar la disciplina institucional sin incurrir en una medida excesiva.

Artículo 5°.- ANOTAR, registrar y remitir copia de la presente resolución al Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional del Ministerio de Economía y Finanzas, para conocimiento y fines que correspondan.

Artículo 6°.- ENCARGAR a la Dirección de Gestión de Personas la ejecución administrativa de la sanción dispuesta en la presente resolución.

Artículo 7°.- NOTIFICAR a quienes corresponda, y cumplida, archivar.

ING. ACR. ALEJANDRO RENE AYALA NUÑEZ
Encargado de Despacho, Res. SENAVE N° 472/2026
Presidencia – SENAVE

RS/mc/cg/lc



